

Nº 10

La propuesta de nueva constitución a la luz de la DSI: Familia

Rodrigo Figueroa Weitzman



La propuesta de nueva constitución a la luz de la DSI: Familia

Rodrigo Figueroa Weitzman¹

¹ Doctor en Filosofía por la Pontificia Universidad Católica de Chile, magíster en Filosofía de la Universidad de Chile y licenciado en Filosofía por la Universidad de los Andes. Académico del Instituto de Ciencias de la Familia de la Universidad de los Andes y del Instituto de Ciencias para la Familia de la Universidad San Sebastián. Anteriormente fue profesor del Centro de Estudios Generales de la Universidad de los Andes y de la Facultad de Gobierno de la Universidad del Desarrollo.

PREÁMBULO

En el proyecto constitucional, elaborado por la Convención Constituyente, la palabra “familia” (incluyendo el plural “familias” o la expresión “familiar”) aparece 13 veces (en los artículos 10, 25, 26, 46, 51, 70, 118, 172 y 331). No siempre el término es utilizado en el mismo sentido. Sin embargo, en estas páginas sólo consideraremos la expresión en el sentido más relevante, en vistas al propósito de este apartado. De los artículos señalados hemos elegido los números 10 y 25, y asimismo incluimos otros dos artículos (6 y 40) que, si bien no mencionan la palabra familia, son importantes en relación con el desarrollo conceptual que nos interesa. Antes de ahondar en ello, permítasenos comenzar este tema con una referencia a la Conferencia Episcopal de Chile del viernes 22 de julio de 2002.

Los obispos del país entregaron un documento que intenta contribuir al discernimiento de los votantes (fundamentalmente católicos, aunque no solo ellos) en torno a la decisión acerca de la propuesta constitucional que se votará el 4 de septiembre de 2022.

Los números 21 al 25 de este documento, titulado *Los obispos de Chile frente a la propuesta constitucional*, abordan el tema de familia, educación e ideología de género. Los prelados manifiestan su preocupación y ciertos reparos a la propuesta entregada por la convención constituyente. El punto 21 de la declaración de los obispos asume el “valor esencial” de la familia no solo para la Iglesia, sino que “para toda la sociedad”. En este mismo artículo se señala que el Estado ha de proteger y auxiliar a la familia, pero sin “sustraerla” de sus tareas más propias. Puntualmente, los artículos 22, 23, 24 y 25 de la declaración episcopal muestran su inquietud y discrepancia frente a los siguientes aspectos planteados en la propuesta constitucional: el número 22 de los obispos plantea objeciones al artículo 10 de la propuesta constitucional que utiliza el término familia en plural, y lo hace de una manera que, según los obispos, es “neutra y desfigurada”, pues “la deja como un modo de organización al mismo nivel que una asociación”. Respecto de este aspecto concreto, el pronunciamiento episcopal también objeta en este número el hecho de que el texto propuesto comprende la noción de familia más allá de vínculos “filiatorios y consanguíneos”, lo que supone o puede suponer una merma (el término es nuestro) de las relaciones precisamente dadas por la parentalidad-filiación y por los lazos sanguíneos (por ejemplo, entre padres e hijos, o entre hermanos). A su vez, en el número 23 de la declaración episcopal, indica que el artículo 41.2 de la propuesta constitucional es claro respecto al deber del Estado en materia de educación, pero no así “en expresar un derecho preferente y directo de los padres de educar a sus hijos”. Una preocupación semejante expresa el episcopado chileno en el número 24, en relación con el artículo 40 del texto constitucional, en la que se deja en manos del Estado, pero no de los padres la educación en la sexualidad y en la afectividad de los hijos. Por último, en el número 25, los obispos objetan la “fuerte presencia de la ideología de género en el texto, pues da la

«Un católico es tanto miembro de la Iglesia como de la sociedad de su tiempo».

impresión que busca imponerse como un pensamiento único en la cultura y el sistema educativo”, lo que, sin duda alguna, afecta de modo importante la “libertad de enseñanza de los padres respecto de sus hijos”.

Sirva la referencia a la declaración de la conferencia episcopal chilena para referirnos en estas pocas páginas a algunos artículos sobre la noción de familia señalados en la propuesta constitucional y lo que se indica en torno a esta misma materia a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia (DSI). Lo expuesto aquí no incluye ni agota todas las alusiones a este concepto presentes en el texto planteado por la convención ni tampoco recoge, obviamente, todo el magisterio de la Iglesia respecto a lo mismo. Sin embargo, toma algunos puntos de uno y de otro a fin de remarcar –puntualmente en este tema– algunas significativas dicotomías y contrastes entre lo establecido magisterialmente por la Iglesia y aquello indicado en el texto constitucional que será sometido a votación.

Asimismo, puede ser oportuno recordar que un católico es tanto miembro de la Iglesia como de la sociedad de su tiempo, y está llamado a dejarse guiar en su vida por su fe y, desde ella, a iluminar a otros acerca de la coyuntura en la cual se ven inmersos. Ante ello, y frente a la próxima disyuntiva constitucional ante la cual los chilenos con derecho a voto deberemos optar, parece pertinente “refrescar” algunas posiciones de la iglesia en materias relevantes para la convivencia y el devenir del país. No podemos atenuar el impacto y el marco regulador que la constitución de la república ejerce en el desarrollo de un sinnúmero de temas que conforman el horizonte en el cual se lleva a cabo la vida comunitaria, en este caso de la nación entera. También conviene recordar que el papa San Juan Pablo II en el número 42 de la Exhortación Apostólica *Christifidele Laici*, afirma que “los fieles laicos de ningún modo pueden abdicar de la participación en la ‘política; es decir, de la multiforme y variada acción económica, social, legislativa, administrativa y cultural, destinada a promover or-

gánica e institucionalmente el bien común”. Veamos entonces algunos artículos escogidos de la propuesta constitucional que colisionan directamente con la enseñanza de la Iglesia sobre las mismas materias referidas en su articulado. Puntualmente, los artículos del texto constitucional que serán confrontados a la luz de la DSI son los siguientes: 6, 10, 25 y 40.

Valga una precisión previa: los textos que citamos aquí como de la Doctrina Social de la Iglesia (DSI) no son homogéneos en su valor doctrinal (no es lo mismo una carta encíclica, una exhortación apostólica, un documento conciliar, una catequesis o un discurso de ocasión del papa en relación con un determinado tema). Sin embargo, cuál sea el texto citado, todos ellos se enmarcan en una misma línea doctrinal y argumentativa y son referencias que pueden ser leídas en su totalidad de modo unitario a fin de conocer, fundamentalmente, lo que en este caso son discrepancias magisteriales con lo señalado por el proyecto constitucional elaborado por la convención.

CUATRO ARTÍCULOS DE LA PROPUESTA CONSTITUCIONAL: CONTRASTE CON LO SEÑALADO POR LA DSI

Artículo 6 de la propuesta constitucional

1. El Estado promueve una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.

Artículo 10 de la propuesta constitucional

El Estado reconoce y protege a las familias en sus diversas formas, expresiones y modos de vida, sin restringirlas a vínculos exclusivamente filiativos o consanguíneos, y les garantiza una vida digna.

Artículo 25 de la propuesta constitucional (en sus números 3 y 4)

3. El Estado asegura la igualdad de género para las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexuales y de género, tanto en el ámbito público como privado.

4. Está prohibida toda forma de discriminación, en especial cuando se funde en uno o más motivos tales como nacionalidad o apatridia, edad, sexo, características sexuales, orientación sexual o afectiva, identidad y expresión de género, diversidad corporal, religión o creencia, raza, pertenencia a un pueblo y nación indígena o tribal, opiniones políticas o de otra naturaleza, clase social, ruralidad, situación migratoria o de refugio, discapacidad, condición de salud mental o física, estado civil, filiación o condición social, y cualquier otra que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar la dignidad humana, el goce y ejercicio de los derechos.

Artículo 40 de la propuesta constitucional

Toda persona tiene derecho a recibir una educación sexual integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad; la responsabilidad sexoafectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género, y que prevenga la violencia de género y sexual.

1. Contraste entre el artículo 6 de la propuesta constitucional y la DSI

«El lenguaje del artículo 6 son ajenos y opuestos al contenido y lenguaje utilizados por la DSI».

A nuestro juicio, el contenido y el lenguaje del artículo 6 son ajenos y opuestos al contenido y lenguaje utilizados por la DSI. No porque no aluda a hombres y a mujeres –de hecho, lo hace– sino porque añade en un discurso de semejanza a “diversidades y disidencias sexuales y de género”, y no es claro qué significa eso. Por lo pronto, no se puede ser sino hombre o mujer, no algo distinto a ello, y expresiones tales como “di-

versidades y disidencias sexuales” no forman parte de la catequesis de la Iglesia acerca del ser humano, “creado a imagen y semejanza de Dios” (Génesis 1, 27). Asimismo, la antropología cristiana reconoce como propia de la especie humana la diferencia sexual (masculino-femenino) y la complementariedad entre ambos sexos. Por consiguiente, la sexualidad y la diferencia entre hombre y mujer, iguales en dignidad, son vistas como un don de Dios y como parte de su creación. La identidad sexual, vista cristianamente, es incompatible con un discurso en el que se favorece una supuesta “neutralidad” sexual que cancela la natural diferencia entre el hombre y la mujer, y en donde el propio sexo (más bien la forma en la que es comprendido) es algo a ser definido por cada cual, sin mediar la debida referencia al dato biológico (que no es un adorno secundario respecto a lo que cada quien es). Por ejemplo, el número 2.333 del Catecismo dice lo siguiente: “Corresponde a cada uno, hombre y mujer, reconocer y aceptar su identidad sexual. La diferencia y la complementariedad físicas, morales y espirituales, están orientadas a los bienes del matrimonio y al desarrollo de la vida familiar. La armonía de la pareja humana y de la sociedad depende en parte de la manera en que son vividas entre los sexos la complementariedad, la necesidad y el apoyo mutuos”. En el número 2.335 del mismo catecismo, se señala: “Cada uno de los dos sexos es, con una dignidad igual, aunque de manera distinta, imagen del poder y de la ternura de Dios...”. A su vez, en parte del número 11 de la Exhortación Apostólica Familiaris Consortio, el papa Juan Pablo II sostiene la siguiente idea: “En consecuencia, la sexualidad, mediante la cual el hombre y la mujer se dan uno a otro con los actos propios y exclusivos de los esposos, no es algo puramente biológico, sino que afecta al núcleo íntimo de la persona humana en cuanto tal. Ella se realiza de modo verdaderamente humano, solamente cuando es parte integral del amor con el que el hombre y la mujer se comprometen totalmente entre sí hasta la muerte. La donación física total

«La antropología cristiana reconoce la distinción, unidad y complementariedad de los sexos».

«Fundamento del matrimonio cristiano y de la familia, no encuentra adecuada cabida».

sería un engaño si no fuese signo y fruto de una donación en la que está presente toda la persona, incluso en su dimensión temporal; si la persona se reservase algo o la posibilidad de decidir de otra manera en orden al futuro, ya no se donaría totalmente...”. La antropología cristiana reconoce la distinción, unidad y complementariedad de los sexos (masculino-femenino), sin privilegiar uno en desmedro de otro. Esa diferencia sexual, fundamento del matrimonio cristiano y de la familia, no encuentra adecuada cabida en el artículo citado de la propuesta de nueva constitución. En el magisterio social de la Iglesia la sexualidad no está dissociada de la creación de Dios y es fruto de su voluntad. Pero no reconoce ni identifica ningún otro sexo (la iglesia no habla de un tercer sexo, por ejemplo) y tampoco entiende la sexualidad separada del propio cuerpo y del sello biológico que éste posee (masculino o femenino). La enseñanza general de la iglesia sobre la sexualidad enfatiza la igual dignidad de la persona humana, sea del sexo que sea, pero no niega precisamente que el ser humano, como sujeto también corpóreo, es sexuado y “encarna” su humanidad de manera masculina o femenina, pero no de forma neutra o irreconocible en este sentido.

2. Contraste entre el artículo 10 de la propuesta constitucional y la DSI

Tal como ya indican los obispos chilenos es su declaración, este artículo de la propuesta constitucional de alguna manera reduce la importancia del lazo filiativo y consanguíneo y supone entender la familia bajo la perspectiva de una diversidad en “formas, expresiones y modos de vida” que no necesariamente privilegian una concepción de la familia sustentada en el matrimonio entre un hombre y una mujer y en los hijos que ellos tengan. Evidentemente, esta concepción discrepa de lo que la Iglesia afirma al respecto. En el primer párrafo de la Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio*, el papa

Juan Pablo II sostiene lo siguiente: “La familia, en los tiempos modernos, ha sufrido quizá como ninguna otra institución, la acometida de las transformaciones amplias, profundas y rápidas de la sociedad y de la cultura. Muchas familias viven esta situación permaneciendo fieles a los valores que constituyen el fundamento de la institución familiar. Otras se sienten inciertas y desanimadas de cara a su cometido, e incluso en estado de duda o de ignorancia respecto al significado último y a la verdad de la vida conyugal y familiar. Otras, en fin, a causa de diferentes situaciones de injusticia se ven impedidas para realizar sus derechos fundamentales”. La DSI concibe la familia de una manera muy distinta a la articulada por la convención constituyente. Sin poder dar cuenta en este espacio de todo lo indicado por la DSI en torno a este tema, es posible, por ejemplo, remitirse a otros dos números de la exhortación apostólica recién citada. En el número 15 de *Familiaris Consortio* aparece lo siguiente: “En el matrimonio y en la familia se constituye un conjunto de relaciones interpersonales —relación conyugal, paternidad-maternidad, filiación, fraternidad— mediante las cuales toda persona humana queda introducida en la «familia humana» y en la «familia de Dios», que es la Iglesia... El mandato de crecer y multiplicarse, dado al principio al hombre y a la mujer, alcanza de este modo su verdad y realización plenas”. Y el número 18 del mismo documento pontificio declara lo que sigue: “La familia, fundada y vivificada por el amor, es una comunidad de personas: del hombre y de la mujer esposos, de los padres y de los hijos, de los parientes. Su primer cometido es el de vivir fielmente la realidad de la comunión con el empeño constante de desarrollar una auténtica comunidad de personas”. A su vez, el número 52 de la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* del Concilio Vaticano II es suficientemente claro al afirmar esto: “El poder civil ha de considerar como un sagrado deber suyo el reconocimiento de la auténtica naturaleza del matrimonio y la familia, asegurar la moralidad pública y favorecer la prospe-

«Que conforma la síntesis eclesial en torno a la familia, fundada en el matrimonio de un hombre con una mujer».

ridad doméstica. Hay que salvaguardar el derecho de los padres a procrear la prole y a educarla en el seno de la familia”.

Sin duda, no podemos en estas páginas aludir a innumerables textos que son parte del *corpus docente* de la Iglesia y que conforman su catequesis central sobre la familia. Pero, sirvan los pasajes ya citados para reafirmar el contraste y dicotomía entre lo presentado en el texto constitucional que será sometido a votación de aquello que conforma la síntesis eclesial en torno a la familia, fundada en el matrimonio de un hombre con una mujer con apertura a la vida y compromiso de fidelidad y perdurabilidad. La Iglesia no concibe como familia cualquier unión entre personas, aunque esas otras uniones se fundamenten en importantes lazos afectivos, sino aquella que se sustenta en el matrimonio y en hijos que surjan de esa unión y que constituye para la iglesia la “célula básica de la sociedad”, el primer soporte de una sociedad que peregrina hacia “un cielo nuevo y una tierra nueva” (*Apocalipsis*, 21, 1).

3. Contraste entre el artículo 25 de la propuesta constitucional y la DSI

Los números citados del artículo 25 de la propuesta constitucional parecen responder, al menos, parcialmente a lo que hoy se suele denominar (en un sentido primario) “ideología de género”. Los obispos chilenos mencionan este aspecto en su declaración. La Doctrina de la Iglesia en relación con la sexualidad es incompatible con una consideración esencial de esta ideología que, contra la evidencia biológica, minimiza u omite la diferencia sexual (masculino-femenino) y no estima la sexualidad como un don de Dios (“Varón y hembra los creó”, *Génesis* 1, 27), sino como una imposición que podría contrariar el deseo particular de un individuo en relación con su “opción” en torno a cómo se reconoce y quiere ser considerado en relación con el género con el que se identifica. En el año 1975 el documento *Persona humana. Declaración*

acerca de ciertas cuestiones de ética sexual, de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, afirma en su número 1: “La persona humana, según los datos de la conciencia contemporánea, está de tal manera marcada por la sexualidad, que ésta es parte principal entre los factores que caracterizan la vida del hombre. Verdaderamente, en el sexo radican las notas características que constituyen a las personas como hombres y mujeres en el plano biológico, psicológico y espiritual, teniendo así mucha parte en su evolución individual y en su inserción en la sociedad”. La sexualidad humana, por ende, en la catequesis de la iglesia, con las singularidades y riquezas de lo masculino y lo femenino, no está dissociada del modo como Dios concibió al ser humano. La condición humana responde para la iglesia a un querer de Dios y toda corriente de pensamiento que niegue, omita o atenúe esa distinción contradice una enseñanza que forma parte del mensaje nuclear de la DSI acerca de este punto. El ser humano no es asexuado, sino sexuado (hombre – mujer), y la Iglesia ve en ello no algo contra lo cual hay que combatir o un aspecto a negar, sino una dimensión central de la condición humana llamada a ser reconocida como la forma en la que la especie humana vive y se perpetúa. Ambos sexos complementándose de una manera única, precisamente a partir de una diferencia que posibilita aportes distintos y conjuntos, entre ellos el más fundamental: la transmisión de la vida. Tal como dice el número 172 de la Exhortación Apostólica Postsinodal *Amoris laetitia* del papa Francisco: “Ambos, varón y mujer, padre y madre, son «cooperadores del amor de Dios Creador y en cierta manera sus intérpretes»”. Una valoración positiva de la propia corporalidad no puede darse al margen de lo que biológicamente esa misma corporalidad indica. Para el cristianismo Dios no se equivoca y, por consiguiente, alguien que nace con un cuerpo masculino es varón y alguien que nace con un cuerpo femenino es mujer, y cada sexo posee su propia riqueza y realiza su propio aporte.

4. Contraste entre el artículo 40 de la propuesta constitucional y la DSI

Dado lo ya señalado respecto de números anteriores, sólo cabe reiterar la contradicción entre lo que este artículo del texto constitucional sostiene al ser escrutado con lo que el magisterio de la Iglesia señala en torno a la educación sexual. El lenguaje y el contenido de este artículo de la propuesta constitucional colisionan significativamente con la comprensión cristiana de la sexualidad y con la manera en la que el ser humano ha de ser educado en ella. Aquello que menciona este artículo acerca del “reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad” no concuerda con lo que la Iglesia señala sobre sexualidad y que, de alguna manera, ya se ha mostrado en este documento. Por ejemplo, la declaración conciliar *Gravissimum educationis* (Vaticano II) expresa en su número 1 que los niños y adolescentes “...A medida que avanzan en edad, deben ser instruidos en una educación sexual positiva y prudente”. Por otra parte, esta misma declaración conciliar en su número 3 es enfática al afirmar el derecho prioritario de los padres en la educación de los hijos. Citamos parcialmente: “Los padres, al haber dado la vida a los hijos, tienen la gravísima obligación de educar a la prole y, por consiguiente, deben ser reconocidos como los primeros y principales educadores de sus hijos”. A su vez, en el número 84 de la ya citada Exhortación Apostólica Postsinodal *Amoris laetitia* el papa Francisco indica que «uno de los desafíos fundamentales frente al que se encuentran las familias de hoy es seguramente el desafío educativo, todavía más arduo y complejo a causa de la realidad cultural actual y de la gran influencia de los medios de comunicación»... «Pero me parece muy importante recordar que la educación integral de los hijos es «obligación gravísima», a la vez que «derecho

primario» de los padres. No es sólo una carga o un peso, sino también un derecho esencial e insustituible que están llamados a defender y que nadie debería pretender quitarles... Este es un principio básico: «Cualquier otro colaborador en el proceso educativo debe actuar en nombre de los padres, con su consenso y, en cierta medida, incluso por encargo suyo». Pero «se ha abierto una brecha entre familia y sociedad, entre familia y escuela, el pacto educativo hoy se ha roto; y así, la alianza educativa de la sociedad con la familia ha entrado en crisis».

BALANCE FINAL

«Hay varios puntos que muestran relevantes discrepancias en torno a la noción de familia».

En síntesis, hay varios puntos que muestran relevantes discrepancias en torno a la noción de familia (y sobre ciertas nociones derivadas de la misma o relacionadas con ella) presentes en la propuesta constitucional y lo que hemos recogido de lo que indica la DSI. Un católico que quiere ser fiel a lo que el magisterio de la Iglesia dice en torno a la familia no puede obviar estas dicotomías a la hora de decidir sobre esta nueva propuesta de constitución para Chile. La antropología, en consecuencia, la forma en la que se concibe al ser humano y a la forma en la que se considera también a una comunidad fundamental para su vida, la familia, dista mucho en este texto de propuesta constitucional de ir en la línea de lo pensado y explicitado por la DSI. De acuerdo con la intención de este documento, no se somete a consideración aquellos aspectos que podrían dar cuenta de los aspectos positivos y eventualmente concordantes sobre familia entre lo señalado por el texto de la convención y lo establecido por el magisterio eclesial. Si los hubiese, en todo caso, ello no anula ni disminuye esta importante oposición entre algunos artículos de la propuesta de los convencionales y de lo que la DSI propone en su doctrina acerca de la familia. Principalmente, lo que in-

teresa aquí es manifestar de manera somera y muy breve las importantes divergencias entre las ideas presentes en el texto propuesto por la Convención Constituyente y lo que, habiendo sido referido de modo muy sintético, la DSI establece en torno a este concepto que puntualmente debimos tratar.

BIBLIOGRAFÍA

1. Exhortación Apostólica *Familiaris Consortio* (1981). Dicastero per la Comunicazione - Libreria Editrice Vaticana.
2. Exhortación Apostólica *Christifidele Laici* (1988). Dicastero per la Comunicazione - Libreria Editrice Vaticana.
3. Exhortación Apostólica *Amoris Laetitia* (2016). Dicastero per la Comunicazione - Libreria Editrice Vaticana.
4. *Documentos del Concilio Vaticano II*. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 1993.
5. *Catecismo de la Iglesia Católica*. Editorial San Pablo, Bogotá 2000.
6. *Persona humana. Declaración acerca de ciertas cuestiones de ética sexual*. Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe (1975). Dicastero per la Comunicazione - Libreria Editrice Vaticana.
7. *Los obispos de Chile frente a la propuesta constitucional*. Prensa chilena 2022.
8. *Propuesta de Nueva Constitución Política de la República de Chile, 2022*.



«La Iglesia no concibe como familia cualquier unión entre personas, aunque esas otras uniones se fundamenten en importantes lazos afectivos, sino aquella que se sustenta en el matrimonio y en hijos que surjan de esa unión y que constituye para la iglesia la “célula básica de la sociedad”».



Este documento es el n° 10 de una serie de 11 que se realizaron en conjunto entre USEC, Unión Social de Empresarios, Ejecutivos y Emprendedores Cristianos, y la Universidad San Sebastián en agosto de 2022.

Agradecemos la colaboración de Inmobiliaria Fundamenta y BanCrece para la realización de este trabajo.

